



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto cuatro de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00352** 00

Ante la respuesta emitida por el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE A.S.P.C. No. 14 CACIQUE PIPATON**, de Puerto Berrío (Antioquia), en la que solicita ser desvinculado de la presente acción constitucional, al informar que el trámite con respecto al **TUMOR MALIGNO DE MAMA**, padecido por la señora **MARÍA CLEMIDES PEREA**, lo ha realizado el **DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** y redes externas, indicando que el paso a seguir es acercarse a dicho lugar para que le entreguen las autorizaciones físicas y con las mismas realice lo pertinente para separar la cita con cada especialista, se considera necesario **VINCULAR** a esta acción de tutela a dicho dispensario.

Lo anterior, con el fin de evitar una eventual nulidad dentro del presente trámite.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** de esta acción de tutela al **DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN**, a través de su representante legal o, en su defecto, quien haga las veces, a través del medio más expedito, a quien se le concede el término de 8 horas hábiles para que se pronuncie, si lo considera pertinente, remitiéndosele traslado de la demanda presentada, copia del auto admisorio de esta tutela, respuesta por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respuesta del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE A.S.P.C. No. 14 CACIQUE PIPATON**, de Puerto Berrío (Antioquia) y copia de este proveído.

Se le advertirá que si el informe no es rendido dentro del plazo establecido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Dcto. 2591 de 1991, es decir se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.